



RAD. 2023-00265. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 09 de mayo de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por MIRIAM POSADA MERCADO contra GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, asunto donde se integró la litis con COLPENSIONES y UGPP, dándole cuenta que se halla vencido el término de traslado conferido a las vinculadas. Disponga.

Es de informarle que el expediente se encuentra organizado en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

JONATHAN A. ROMERO VARGAS
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920230026500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIRIAM POSADA MERCADO
DEMANDADA: GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO
VINCULADAS: COLPENSIONES y UGPP.

Barranquilla, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, encontramos que COLPENSIONES recorrió el traslado dentro de la oportunidad legal. Por consiguiente, al reunir el escrito presentado los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, procede tener por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Se habilita a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S. para actuar como apoderada general de COLPENSIONES. De igual modo, se habilita a la representante legal de la mencionada sociedad, doctora Mirna Wilches Navarro, para que actúe como apoderada principal, y a la doctora Ninoska Ahumada Iglesias, como apoderada judicial sustituta. Lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido, en tanto se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P. Por lo demás, sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

En cuanto a la vinculada UGPP, se tendrá por no contestada la demanda, pues, pese a hallarse notificada en debida forma, según lo reporta la constancia de envío de notificación realizada por esta agencia judicial el día 7 de marzo de 2024, dejó vencer el término de traslado sin hacer uso de este.

Procede, entonces a señalarse fecha para continuar con los trámites procesales del artículo 77 y, de ser posible, la contemplada en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente. En tal sentido, se fija el día 20 de mayo de 2024 a las 8:30 A.M.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.
2. HABILITAR a la sociedad CHAPMAN WILCHES S.A.S. para actuar como apoderada general de COLPENSIONES. De igual modo, se habilita a la representante legal de la mencionada sociedad, doctora Mirna Wilches Navarro, para que actúe como apoderada principal, y a la doctora Ninoska Ahumada Iglesias, como apoderada judicial sustituta.
3. TENER por no contestada la demanda por UGPP.
4. SEÑALAR el día 20 de mayo de 2024 a las 8:30 A.M. para continuar con la audiencia contemplada en el artículo 77 y, de ser posible, la del artículo 80 ibidem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
5. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/21430825>

6. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, advirtiendo que, el



inicio de la audiencia se hará en la hora prevista, pues, previamente han debido verificar sus conexiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3125a7a55567801876042d757b748b47a59b0321e97738cf146fc962a1a7b1**

Documento generado en 09/05/2024 02:24:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>